



Resolución Directoral

Nº 525 -2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Lima, 12 DIC. 2016

Visto el Informe N° 0505-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 24931 y N° 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos-HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del citado Protocolo, se dispone continuar con la reducción de 10% sobre el nivel base del país (promedio del consumo de los años 2009-2010) del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para el año 2016;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto citado previamente; por lo que en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, se emitió la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a través de la cual se aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, para el año 2016;

Que, el literal d) del numeral 3.2 del Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que motiva la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, dispone que al 31 de octubre del 2016, la Dirección de Gestión Ambiental realice el seguimiento para verificar si las empresas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, remitirá a la Dirección General el informe correspondiente y los proyectos de oficios, a través de los cuales se requiera información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2016. Recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores indicados en el Anexo 2 del mencionado informe y el remanente de la categoría de reservas para contingencias y empresas nuevas. La cantidad total será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano;



C. CASTRO



M. Y. Valle



L. FERNANDEZ



Que, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe del visto, como resultado del seguimiento efectuado sobre el consumo de HCFC en el año 2016, se tiene una cantidad remanente de 0.83 Tn PAO, equivalente a 13 951.25 kg. de HCFC, el cual incluye las cantidades remanentes de las categorías de importadores de HCFC y reservas para casos de contingencias y empresas nuevas;

Que, conforme a los fundamentos del Informe N° 0505-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, la cantidad remanente de HCFC referido en el considerando precedente, se distribuirá en forma equitativa, entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del Ministerio de la Producción;

Que, las solicitudes referidas en el considerando precedente deben regirse, entre otros principios; por el de conducta procedimental consagrado en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las mencionadas solicitudes se tramitarán conforme al principio de control posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° y siguientes de la Ley N° 27444, y demás norma sobre la materia;

Que, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, el Informe del visto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la cantidad remanente de HCFC, asciende a 0.83 Tn PAO, equivalente a 13 951.25 kg., la que será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten por la Oficina General de Atención al Ciudadano, hasta el 14 de diciembre del presente año.

Artículo 2°.- La asignación de la cantidad remanente a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada empresa.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 0505-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIGA y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y publíquese.


LOURDES FERNÁNDEZ FELIPE-MORALES
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Viceministerio de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN





San Isidro, 12 de diciembre de 2016

INFORME N° 0505-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA

A : Lic. **MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA**
Directora (s) de Gestión Ambiental

Asunto : Informe técnico sobre el seguimiento de las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores de dichas sustancias en aplicación de la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Referencia : a) Reporte N° 295-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/MVM (24.11.16)
b) Memorando N° 487-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA (23.11.16)
b) Memorando N° 450-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA (08.11.16)
c) Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, el Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus Anexos, que forman parte integrante de la referida Resolución, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para el año 2016, a través de la cual se asignó cantidades máximas a importar de HCFC a las empresas importadoras de dichas sustancias.
- 1.2 Entre las disposiciones establecidas por la citada Resolución Directoral, se menciona en el literal d) del numeral 3.2 del Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que al 31 de octubre del presente año la Dirección de Gestión Ambiental (DIGA) realizará el seguimiento para verificar si las empresas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales el informe correspondiente y los proyectos de oficios a través de los cuales se consulta a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2016. Asimismo, se menciona también que recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la DIGGAM publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades no utilizadas por los importadores y el remanente de la categoría de reservas para contingencias y empresas nuevas. La cantidad total remanente será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 450-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, la Dirección de Gestión Ambiental remitió el Informe N° 454-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA a la Dirección General de Asuntos Ambientales informando el consumo al 31 de octubre de las cantidades de HCFC distribuidas a cada empresa importadora para el año 2016, así como los proyectos de oficios a través de los cuales se solicita a los importadores de dichas sustancias informar sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año; en cumplimiento a la disposición mencionada en el párrafo precedente.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 487-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, la Dirección de Gestión Ambiental remite el Informe N° 471-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y el proyecto de Resolución Directoral, a través del cual se realiza el seguimiento y distribución de las cantidades de HCFC no utilizadas, en función a las respuestas cursadas por los importadores de dichas sustancias.
- 1.5 Mediante el Reporte N° 295-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales remite sugerencias y recomendaciones al informe y al proyecto de Resolución Directoral





mencionados en el párrafo precedente, a fin de ser considerados en la reformulación de dichos documentos.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece Disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal.
- Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.

III. ANALISIS

3.1 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Mediante la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, el Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus Anexos, que forman parte integrante de la referida Resolución, la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para el año 2016.

En la mencionada Resolución Directoral se establece la cantidad total que puede importar nuestro país durante el año 2016, la cual asciende a 423 360 kilogramos de HCFC equivalente a 24.19 Tonelada de Potencial de Agotamiento de Ozono¹ (Tn PAO), de esta cantidad el 94.68% fue distribuido entre los importadores de dichas sustancias y el 5.32% restante reservado para casos de contingencias y empresas nuevas, según se consigna en el Anexo 3 y 4 del Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la referida Resolución.

Por otro lado, entre las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, se señala que al 31 de octubre del presente año, la Dirección de Gestión Ambiental realizará el seguimiento del consumo de las cantidades de HCFC distribuidas a cada empresa importadora, a fin de verificar si las mismas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. Seguidamente, señala que la DIGA remitirá a la Dirección General el informe correspondiente y los proyectos de oficios a través de los cuales se consulte a las empresas sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante

¹ Tonelada de potencial de agotamiento de ozono, unidad que expresa el impacto causado a la Capa de Ozono por una determinada sustancia, tomando como referencia el potencial de la sustancia CFC-11 equivalente a 1.



del año 2016. Recibidas las comunicaciones de las empresas importadoras en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la DIGGAM publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las cantidades remanentes de HCFC, las cuales serán distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

3.2 DEL SEGUIMIENTO AL CONSUMO DE LAS CANTIDADES DE HIDROCLOROFUOROCARBONOS (HCFC) DISTRIBUIDAS.

3.2.1 En cumplimiento de la disposición antes señalada, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe N° 454-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y los proyectos de oficios dirigidos a los importadores de HCFC, los cuales fueron remitidos a la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante el Memorando N° 450-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA. El referido informe contiene el reporte del consumo de HCFC realizado por las empresas importadoras de dichas sustancias del 01 de enero al 31 de octubre del presente año, dicha información fue recopilada de los archivos propios de la Dirección. Cabe señalar que del 01 de noviembre a la fecha del presente informe se atendió cuatro (04) solicitudes² de Autorización para la importación de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) Permitidas (procedimiento N° 159 del TUPA del Ministerio de la Producción) las mismas que han sido consideradas para la elaboración del presente informe.

De esta manera, se informa que de la cantidad total de 423 360 kilogramos de HCFC (equivalente a 24.19 Tn PAO) que fue distribuida para el año 2016 mediante la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales ha otorgado hasta la fecha autorizaciones de importación por una cantidad total de 397 359.31 kilogramos de HCFC (equivalente a 22.58 Tn PAO) lo que equivale a un consumo del 93.86% de la cantidad total distribuida para el 2016. La cantidad total incluye tanto las cantidades utilizadas por los importadores de HCFC como las utilizadas por las empresas importadoras nuevas, las cuales se detallan en los cuadros siguientes.

CUADRO 1: CANTIDADES CONSUMIDAS POR LOS IMPORTADORES HCFC

SUSTANCIA	CANTIDAD UTILIZADA (Kg)	CANTIDAD UTILIZADA (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	362 511.77	19.94
HCFC-141b (R-141b)	13 071.77	1.44
HCFC-142b (R-142b)	6 034.64	0.39
HCFC-124 (R-124)	272	0.006
TOTAL	381 890.18	21.77

CUADRO 2: CANTIDADES CONSUMIDAS POR EMPRESAS NUEVAS

SUSTANCIA	CANTIDAD UTILIZADA (Kg)	CANTIDAD UTILIZADA (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	14 124.23	0.78
HCFC-141b (R-141b)	54.4	0.01
HCFC-142b (R-142b)	0	0.00
HCFC-124 (R-124)	0	0.00
HCF-123 (R-123) ³	1 290.5	0.03
TOTAL	15 469.13	0.82

² Las solicitudes corresponden a: i) Rayburn Trading Company S.A.C. (registro N° 00102273-2016) solicitó 10648.80 kg R-22, ii) Cold Import S.A (registro N° 00104816-2016) solicitó 5984 kg de R-22, iii) Cold Import S.A. (registro N° 105925-2016) solicitó 9520 kg R-22, 1156 kg R-141b y 1491.60 kg R-406a, y iv) Frio electromecánica S.R.L. (registro N° 104799-2016) solicitó 2883.20 kg R-22.

³ Sustancia solicitada por Ingersoll Rand Company of Peru S.A.C. y aprobada mediante Autorización de SAO N° 052-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y Oficio N° 3780-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.





El consumo específico por cada empresa importadora es detallado en los Anexos 1 y 2 del presente informe.

3.2.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales consultó sobre la decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2016 a las empresas que cuentan con saldo de cuota de dichas sustancias mediante los Oficios N° 4609, 4610, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4623, 4624, 4625, 4626, 4627, 4628, 4633 y 4635-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 10 de noviembre del presente año. Las empresas consultadas son: Corporación Uezu S.A.C., Asym Industrial S.A.C., J & J Macías Inversiones S.A.C., Motorex S.A., Rayburn Trading Company S.A.C., Distribuidora Mavaal E.I.R.L., AB Importaciones Industriales S.A.C., Cold Import S.A., Daewon Susan E.I.R.L., Dincorsa S.R.L., Ingeniería Técnica E.I.R.L., Uezu Ingenieros S.R.L., Costa Mira S.A.C., Serviparamo Perú S.A.C., MYL Air Systems S.A.C., Pluspetrol Perú Corporation S.A., Frio Importaciones S.A.C., Fri Cold S.A.C., Ixom Peru S.A.C., Frio Electromecánica Service S.R.L. y Cime Comercial S.A. a quienes se les concedió el plazo de tres (03) días hábiles para remitir respuesta.



Posteriormente, mediante los Oficios N° 4890, 4892, 4893, 4894, 4896-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 29 de noviembre, se solicitó confirmar expresamente la decisión de continuar importando HCFC, a las empresas Asym Industrial S.A.C. y Fri Cold S.A.C., quienes a dicha fecha no habían explicitado su decisión a PRODUCE; y a las empresas Serviparamo Perú S.A.C., Pluspetrol Perú Corporation S.A. y Frio Importaciones S.A.C., quienes no habían sido notificadas adecuadamente por el personal del Courier. En ambos casos se les otorgó un plazo de dos (02) días hábiles para remitir respuesta.

Como resultado de las comunicaciones cursadas, la DIGGAM recibió respuestas de siete (07) empresas, quienes manifestaron expresamente que sí utilizarán el saldo de la cantidad asignada, debido a que realizarán importaciones hasta fin del año en curso, dichas empresas son: i) Cold Import S.A., ii) AB Importaciones Industriales S.A.C., iii) Frio Electromecánica Service S.R.L., iv) Rayburn Trading Company S.A.C., v) Daewon Susan E.I.R.L., vi) Dincorsa S.R.L. y vii) Costa Mira S.A.C. Respecto a la comunicación cursada por Cold Import S.A., es preciso mencionar que manifestaron que a la fecha 15.11.2016 cumplieron con la totalidad de su cuota asignada, adjuntando las importaciones realizadas y las que se encontraban en tránsito.

Por otro lado, diez (10) empresas señalaron expresamente que no utilizarán las cantidades remanentes de HCFC asignadas a ellas para el año 2016, las cuales son: i) Distribuidora Mavaal E.I.R.L., ii) Ixom Peru S.A.C., iii) Ingeniería Técnica E.I.R.L., iv) J & J Macías Inversiones S.A.C., v) Motorex S.A., vi) Corporación Uezu S.A.C., vii) Uezu Ingenieros S.R.L., viii) Cime Comercial S.A., ix) Frio Importaciones S.A.C. y x) Fri Cold S.A.C. Cabe señalar que la DIGGAM no recibió respuesta de cuatro (04) empresas: i) MYL Air Systems S.A.C., ii) Serviparamo Perú S.A.C., iii) Pluspetrol Perú Corporation S.A., iv) Asym Industrial S.A.C. Los documentos de respuesta y los cargos de recepción de los oficios remitidos por la DIGGAM, se detallan en el Anexo 3 del presente informe, se adjuntan documentos en físico.

Por lo tanto, de la evaluación realizada a los documentos citados en el párrafo precedente, se obtiene como resultado las siguientes cantidades remanentes que podrán ser distribuidas entre los importadores de HCFC que lo soliciten, a fin de ser utilizadas dentro del año 2016.

SUSTANCIA	CANTIDAD REMANENTE (Kg).	CANTIDAD REMANENTE (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	9 306.99	0.51
HCFC-141b (R-141b)	1 490.61	0.16
HCFC-142b (R-142b)	1 921.7	0.13
HCFC-124 (R-124)	1 231.95	0.03
TOTAL	13 951.25	0.83



Cabe recordar que, conforme al literal d) del numeral 3.2 del Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales debe publicar en el portal institucional del Ministerio de la Producción, la cantidad remanente de HCFC, la cual será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Es preciso señalar que la distribución equitativa de las cantidades no utilizadas de HCFC, en el 2016 no afecta el cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal referida a continuar con la reducción del 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el citado año.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, como resultado del seguimiento efectuado al consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) por las empresas consideradas en la Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, nuevos importadores de HCFC y de la consulta efectuada por la DIGGAM a las empresas importadoras de dichas sustancias, a la fecha del presente informe se tiene una cantidad total remanente de 13 951.25 kilogramos de HCFC, equivalente a 0.83 Tn PAO.
- 4.2 Considerando el saldo antes indicado y lo expuesto en el numeral 3.2.2 del presente informe, se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales a fin de publicar en el portal institucional del Ministerio de la Producción la cantidad total remanente de HCFC, para su distribución equitativa entre los importadores que lo soliciten, otorgando un plazo perentorio para la presentación de las solicitudes a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción hasta el 14 de diciembre de 2016.
- 4.3 La distribución equitativa de las cantidades no utilizadas de HCFC, no afecta el cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal referida a continuar con la reducción del 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Ing. Johan León Moreno
Profesional

Visto el presente Informe N° 0505-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para el trámite correspondiente.

Lic. MARIA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora (s) de Gestión Ambiental





ANEXO 1

CONSUMO IMPORTADORES DE HCFC

CONSUMO DE HCFC-22 (R-22)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (KG)	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)	CANTIDAD REMANENTE (KG)
COLD IMPORT S.A.	148665.03	147378.33	1286.70
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	54828.16	54819.6	8.56
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	10664.08 ⁽¹⁾	10662.4	1.68
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	10805.01	10798.4	6.61
FRI COLD S.A.C.	3730.74	3726.4	4.34
IXOM PERU S.A.C.	17450.90 ⁽²⁾	17376.8	74.10
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	17674.48	17666.4	8.08
CIME COMERCIAL S.A.C.	1665.88	0.00	1665.88
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	6700.37 ⁽³⁾	6691.2	9.17
J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	3109.26	0.00	3109.26
MOTOREX S.A.	21999.47	21991.2	8.27
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	10660.26	10648.80	11.46
CORPORACION UEZU S.A.C.	13880.03	13873.1	6.93
ASYM INDUSTRIAL S.A	7195.50	7177.74	17.76
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1980.86	0.00	1980.86
DINCORSA S.R.L.	20039.61	19992	47.61
UEZU COMERCIAL S.A.C.	12515.13	12515	0.13
UEZU INGENIEROS S.R.L.	7195.50	7194.4	1.10
COSTA MIRA S.A.C.	5130.64	0.00	5130.64
TOTAL (Kg)	375890.91	362511.77	13379.14



[Handwritten signature]

- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 10778.98 kg de R-22, la misma que solicitó intercambiar 114.9 kg de R-22 por su equivalencia en PAO a 57.45 kg de R-141b, mediante registro N° 0033738-2016.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ixom Peru S.A.C. fue de 21086.59 kg de R-22, la misma que solicitó intercambiar 3635.68 kg de R-22 por su equivalencia en PAO a 1490.73 kg de R-142b y 936.96 kg de R-142b, mediante registros N° 0003208-2016, 0029000-2016, 0031300-2016, 076372-2016-1 y 087213-2016-1.
- (3) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 5504.42 kg de R-22, la misma que solicitó intercambiar 1195.95 kg de R-22 por su equivalencia en PAO a 825.66 kg de R-142b y 550.44 kg de R-124, mediante registro N° 0060775-2016.



CONSUMO DE HCFC-141b (R-141b)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (KG)	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)	CANTIDAD REMANENTE (KG)
COLD IMPORT S.A.	6394.19	6392	2.19
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	1118.94	1115.67	3.27
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	1360.00 ⁽¹⁾	1360	0.00
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	450.21	448.8	1.41
FRI COLD S.A.C.	0.00	0.00	0.00
IXOM PERU S.A.C.	2898.50 ⁽²⁾	2898.5	0.00
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	930.24	856.8	73.44
CIME COMERCIAL S.A.C.	0.00	0.00	0.00
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00
J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	417.66	0.00	417.66
MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00
CORPORACION UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00
ASYM INDUSTRIAL S.A	0.00	0.00	0.00
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00
DINCORSA S.R.L.	0.00	0.00	0.00
UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.00	0.00	0.00
COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
TOTAL (Kg)	13569.74	13071.77	497.97



JP

- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 394.35 kg de R-141b, la misma que solicitó intercambiar 965.65 kg de R-141b por su equivalencia en PAO a 1314.50 kg de R-142b, 657.26 kg R-124 y 114.9 kg de R-22, mediante registro N° 0033738-2016.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ixom Peru S.A.C. fue de 1961.54 kg de R-141b, la misma que solicitó intercambiar 936.96 kg de R-141b por su equivalencia en PAO a 1873.92 kg de R-22, mediante registros N° 0029000-2016, y 076372-2016-1.



CONSUMO DE HCFC-142b (R-142b)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (KG)	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)	CANTIDAD REMANENTE (KG)
COLD IMPORT S.A.	4795.65	3808.32	987.33
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	0.00 ⁽¹⁾	0.00	0.00
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
FRI COLD S.A.C.	0.00	0.00	0.00
IXOM PERU S.A.C.	2226.32 ⁽²⁾	2226.32	0.00
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0.00	0.00	0.00
CIME COMERCIAL S.A.C.	0.00	0.00	0.00
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.00 ⁽³⁾	0.00	0.00
J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	1020.95	0.00	1020.95
MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00
CORPORACION UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00
ASYM INDUSTRIAL S.A	0.00	0.00	0.00
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00
DINCORSA S.R.L.	0.00	0.00	0.00
UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.00	0.00	0.00
COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
TOTAL (Kg)	8042.92	6034.64	2008.28

- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 1314.50 kg de R-142b, la misma que solicitó intercambiar 1314.50 kg de R-142b por su equivalencia en PAO a 776.75 kg de R-141b, mediante registro N° 0033738-2016.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ixom Peru S.A.C. fue de 735.59 kg de R-142b, la misma que solicitó intercambiar 1490.73 kg de R-142b por su equivalencia en PAO a 1761.76 kg de R-22, mediante registros N° 0003208-2016, 0031300-2016 y 087213-2016-1.
- (3) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 825.66 kg de R-22, la misma que solicitó intercambiar 825.66 kg de R-142b por su equivalencia en PAO a 975.78 kg de R-22, mediante registro N° 0060775-2016.



CONSUMO DE HCFC-124 (R-124)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (KG)	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)	CANTIDAD REMANENTE (KG)
COLD IMPORT S.A.	0	0.00	0
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0	0.00	0
DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	0.00 ⁽¹⁾	0.00	0
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0	0.00	0
FRI COLD S.A.C.	0	0.00	0
IXOM PERU S.A.C.	735.57	272	463.57
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0	0.00	0
CIME COMERCIAL S.A.C.	0	0.00	0
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.00 ⁽²⁾	0.00	0
J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	92.81	0.00	92.81
MOTOREX S.A.	0	0.00	0
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0	0.00	0
CORPORACION UEZU S.A.C.	0	0.00	0
ASYM INDUSTRIAL S.A	0	0.00	0
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0	0.00	0
DINCORSA S.R.L.	0	0.00	0
UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	0	0.00	0
UEZU INGENIEROS S.R.L.	0	0.00	0
COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	0	0.00	0
TOTAL (Kg)	828.38	272.00	556.38



[Handwritten signature]

- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 657.26 kg de R-124, la misma que solicitó intercambiar 657.26 kg de R-124 por su equivalencia en PAO a 131.45 kg de R-141b, mediante registro N° 0033738-2016.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 550.44 kg de R-124, la misma que solicitó intercambiar 550.44 kg de R-124 por su equivalencia en PAO a 220.17 kg de R-22, mediante registro N° 0060775-2016.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales

ANEXO 2**CONSUMO IMPORTADORES NUEVOS DE HCFC
CANTIDAD MÁXIMA A IMPORTAR 1351.13 Kg de HCFC**

EMPRESA	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)
NYG COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.	1351.13
INGERSOLL RAND COMPANY OF PERU S.A.C.	1290.50
SERVIPARAMO PERU S.A.C.	0.00
MYL AIR SYSTEMS S.A.C.	0.00
REFRIWORLD PERU S.A.C.	1169.6
C&N IMPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	1351.13
PLUSPETROL PERU CORPORATION PERU S.A.	0.00
REFRIX IMPORT S.A.C.	1350
INDUSTRIAS DEL FRIO FA MAU S.A.C.	1185
GRELCONPERU E.I.R.L.	1185
MARTIN AUREO MAURICIO INOCENTE	1185
FRIOPACKING S.A.C.	1351.13
FRIOTEAM S.A.C.	1351.13
SMARTCOLD S.A.C.	1351.13
GESTION DE NEGOCIOS CAPRICORNIO S.A.C.	1348.38
TOTAL (Kg)	15469.13
CANTIDAD RESERVADA PARA EMP. NUEVAS Y CONTINGENCIAS (Kg)	22518.89
CANTIDAD REMANENTE (Kg)	7049.76





ANEXO 3: SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS REMITIDOS A LOS IMPORTADORES DE HCFC

EMPRESA	Oficio N°	Fecha de emisión	Fecha de Notificación	Plazo de respuesta	Fecha de respuesta	Documento de respuesta Registro N°	Hará uso de su saldo	Saldo a redistribuir (Kg)
CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	4609-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	11.11.16	00102821-2016	NO	6.93
ASYM INDUSTRIAL S.A.C.	4890-2016	29.11.16	30.11.16	02.12.16	-	-	No presentó respuesta	17.76
J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	4611-2016	10.11.16	**	16.11.16	15.11.16	Comunicación vía correo electrónico	NO	4640.68
MOTOREX S.A.	4612-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	14.11.16	00103522-2016	NO	8.27
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	4613-2016	10.11.16	**	16.11.16	11.11.16	00102353-2016	SI	---
DISTRIBUIDOPRA MAVAAL E.I.R.L.	4614-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	14.11.16	00103344-2016	NO	1.68
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	4615-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	11.11.16	00102437-2016	SI	---
COLD IMPORT S.A.	4617-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	15.11.16	00103892-2016	SI	---
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	4618-2016	10.11.16	**	16.11.16	15.11.16	00103799-2016	SI	---
DINCORSA S.R.L.	4619-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	11.11.16	00102792-2016	SI	---
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	4620-2016	10.11.16	**	16.11.16	15.11.16	Comunicación vía correo electrónico	NO	9.17
UEZU INGENIEROS S.R.L.	4621-2016	10.11.16	**	16.11.16	14.11.16	00103246-2016	NO	1.10
COSTA MIRA S.A.C.	4622-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	11.11.16	00102520-2016	SI	---
SERVIPARAMO PERU S.A.C. (*)	4892-2016	29.11.16	30.11.16	02.12.16	-	-	No presentó respuesta	1351.13
MYL AIR SYSTEMS S.A.C. (*)	4624-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	-	-	No presentó respuesta	1351.13
PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (*)	4893-2016	29.11.16	30.11.16	02.12.16	-	-	No presentó respuesta	1351.13
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	4894-2016	29.11.16	30.11.16	02.12.16	01.12.16	00109284-2016	NO	8.02
FRI COLD S.A.C.	4896-2016	29.11.16	30.11.16	02.12.16	05.12.16	00109771-2016	NO	4.34
IXOM PERU S.A.C.	4628-2016	10.11.16	**	16.11.16	16.11.16	00104429-2016	NO	537.67
FRIO ELECTROMECANICA SERVICE S.R.L.	4633-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	11.11.16	00102731-2016	SI	---
CIME COMERCIAL S.A.	4635-2016	10.11.16	11.11.16	16.11.16	16.11.16	00104544-2016	NO	1665.88
TOTAL (Kg.)								10954.89

(*) Empresas importadoras nuevas cuyas cantidades han sido consideradas en el Anexo 2 del presente informe.

(**) Fechas no visualizadas en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de la Producción, sin embargo el administrado tuvo conocimiento del oficio remitido, dando respuesta al mismo físicamente por mesa de partes y en los casos específicos de J&J Macias Inversiones SAC. e Ingeniería Técnica EIRL., por correo electrónico. Cabe señalar que a estas empresas se acusó recibo de sus correos electrónicos mediante los Oficios N° 4900 y 4891-2016-PRODUCE/DVNYPE-/DIGGAM del 29.11.16.



MCCN/jlm

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

